

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Puebla.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Los Arcos.....	7 919	7 919
Cholula.....	5 000	12 919
Santa María.....	8 900	21 819
San Agustín.....	18 100	39 919
Atlixco.....	5 850	45 769
San José (Teruel).....	19 150	64 919
Tatetla.....	8 850	73 769
Matamoros.....	10 543	84 312

TARIFAS DE PASAJES.

Primera clase.....	\$ 0 01½ por kilómetro.
Segunda clase.....	0 01 " "
Tercera clase.....	0 00½ " "

Por cada boleto se libran 25 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, \$ 0.10 por kilómetro.

TARIFAS DE MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 06 por kilómetro.
Segunda clase.....	0 05 " "
Tercera clase.....	0 04 " "

La clasificación de mercancías es la que se encuentra en la página 73 y siguientes.

Las tarifas de almacenaje, transportes diversos y telegramas son las que respectivamente se encuentran en las páginas 112 y 114.

Los resultados de la explotación están por lo general incluidos en los del ferrocarril Interocéanico de Acapulco á Veracruz, por pertenecer este ferrocarril á aquella Empresa; se exceptúa solamente lo relativo al año de 1890, en cuyo año dió la Empresa los datos por separado que son los siguientes:

Número de pasajeros.....	69,811
Productos de pasajes.....	\$ 34,502 26
Carga transportada.....	8,161 ^T 436 ^K .
Productos diversos.....	31,138 66
Total productos.....	\$ 65,640 92

Los gastos de explotación en el año de 1891, así como todos los otros datos de que se ha hablado, y los que se refieren á los asuntos financieros de la Empresa, están incluidos en los que corresponden al ferrocarril Interocéanico de Acapulco á Veracruz. Subvención en efectivo de \$ 8,000 por kilómetro.

FERROCARRIL DE SINALOA Y DURANGO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 16 de Agosto de 1880.
- Decreto de 21 de Julio de 1881.
- Decreto de 26 de Septiembre de 1881.
- Decreto de 23 de Mayo de 1882.
- Decreto de 21 de Julio de 1882.
- Decreto de 9 de Noviembre de 1882.
- Decreto de 5 de Julio de 1886.
- Decreto de 23 de Febrero de 1888.

Las líneas concedidas por los decretos expresados, son las siguientes:

- I. Del puerto de Altata á la ciudad de Culiacán.
- II. De la ciudad de Culiacán ó desde el puerto de Mazatlán á la ciudad de Durango, ó á algún punto del Estado de Durango, pudiendo prolongarse esta línea hasta el río Bravo del Norte en el punto que fuere conveniente, enlazándose por medio de la vía las poblaciones de los Estados de Durango y de Coahuila que se encontrasen en el trayecto.
- III. Del puerto de Mazatlán y pasando por Culiacán y Sinaloa, hasta entroncar con el ferrocarril de Sonora, ú otro en este Estado, en un punto conveniente.
- IV. Los ramales que fueren convenientes, sin que exceda de cien kilómetros ninguno de ellos.

La parte construída de este ferrocarril tiene un desarrollo de 61 kilómetros 927 metros, entre Culiacán y Altata.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes, conforme quedaron definitivamente establecidas por la ley de 5 Julio de 1886:

Art. 23. La Compañía tendrá el derecho de enlazar sus vías férreas con cualquiera otra existente ó que se construyere dentro y fuera de la República, y lo tendrá igualmente para explotarlas y mantenerlas en conexión con cualquiera otra empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzgare convenientes. A su vez la Compañía tendrá la obligación de permitir que sobre sus líneas circulen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso y el de las vías y sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los objetos transportados.

Art. 24.....Luego que vayan á ponerse al servicio público los tramos del camino previamente aprobados, la Compañía someterá á la Secretaría de Fomento las tarifas de precios que han de cobrarse por la conducción de pasajeros y mercancías, almacenaje y telegramas, con arreglo á los tipos que en seguida se expresan:

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor, ó por fracción de \$ 200. La empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Por el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase..... Tres centavos.
Segunda clase..... Dos centavos.
Tercera clase..... Uno y medio centavos.

Los niños de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se librarán por lo menos veinticinco kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase..... Seis centavos.
Segunda clase..... Cuatro centavos.
Tercera clase..... Tres centavos.

Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos por tonelada y por kilómetro.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de setenta y cinco centavos por cualquiera cantidad de carga que se transporte á cualquiera distancia.

Durante la construcción y los primeros cinco años de explotación de las líneas de la Compañía, podrá aumentar un centavo más por pasaje ó conducción de tonelada de mercancías por cada kilómetro de distancia recorrida, exceptuando en los frutos nacionales de exportación, en que no habrá lugar á aumento.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro:

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0 0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	„ 0 0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales.....	„ 0 0500
Perros, cada uno.....	„ 0 0150
Carruajes lijeros, en plataforma, cada uno.....	„ 0 0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	„ 0 0500
Cadáveres en wagón separado en tren de mercancías...	„ 0 1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor..	„ 0 0025

Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor..... \$ 0 0025

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos. Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando menos, la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 25. La Compañía tiene facultad para establecer, con aprobación del Ejecutivo, tarifas diferenciales á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Toda rebaja de las tarifas generales, hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros, y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 26. La Empresa tendrá facultad para establecer, con aprobación del Ejecutivo, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximum fijado en el art. 24 y en el siguiente.

Art. 27. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Ejecutivo, para los objetos y efectos que según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el art. 24.

Art. 28. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 29. Todo aumento en las tarifas dentro del máximum, se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 30..... Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

La tarifa del carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Art. 31. El transporte de efectos del Gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y telefónicos y cualquiera otro servicio del Gobierno Federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento con relación á la tarifa común de la tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo, lo mismo que el carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera.

Art. 32. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de correos, para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

Art. 33. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Compañía, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, y los empleados fiscales que acompañen carga internacional, disfrutarán de pase libre; pero en ambos casos, se expedirán órdenes especiales por las Secretarías de Fomento y de Hacienda.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Altata.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Guasimillas.....	15 000	15 000
Bachisuetto.....	10 000	25 000
Limoncito.....	2 000	27 000
Navolato.....	4 000	31 000
Yevavito.....	8 000	39 000
San Pedro.....	7 000	46 000
Aguanito.....	4 000	50 000
Bachihualato.....	4 000	54 000
Las Flores.....	3 000	57 000
Culiacán.....	4 927	61 927

Las tarifas aplicables por la Empresa son las contenidas en la concesión, que se hallan en las páginas 118, 119 y 120 de este Album; sin el aumento de un centavo que autoriza el art. 24 de la concesión, por haber transcurrido ya los cinco años que podía durar dicho aumento.

CLASIFICACION DE MERCANCIAS.

Primera clase.

Abanicos.—Accesorios para carros, ternos, ruedas, lanzas, rayos y masas.—Aceite en botellas.—Aceite de castor en hoja de lata ó cajones.—Aceite de cacao.—Acidos.—Adornos de estuco.—Agua de Colonia.—Aguarrás.—Alabastro labrado.—Alambiques de cobre.—Alcanfor.—Alcohol.—Alfombra.—Algodón suelto.—Alquitrán.—Añil.—Aparadores.—Arboles frutales sueltos.—Arboles y repajo en bultos.—Armas de fuego.—Artefacto de esparto.—Artefacto de madera.—Artefacto de paja.—Ataúdes.—Ataúdes de metal.—Aves en jaulas.—Azogue en frascos.—Azufre en cajas y barriles.

Baldes y cubos.—Barba de ballena.—Barriles vacíos.—Barniz.—Bastidores de ventana.—Batería de cocina, suelta.—Bombas.—Botas y zapatos en cajas ó baúles bien amarrados.

Caballos de madera para mecer.—Cachuchas y sombreros.—Café.—Cajas mortuorias, empacadas.—Cajas vacías.—Cajas para puros, vacías.—Calderas fijas.—Camas desarmadas.—Campanas.—Canfina.—Canela.—Canastas.—Cáñamo.—Cañuela para minas.—Carabinas.—Cardas para algodón y lana.—Carne fresca.—Carretelas de almacén.—Carruajes bien encajonados.—Carruajes armados, calculados en 910 kilos.—Carruajes para niños.—Cassia en fardos y cajas.—Caza viva y muerta.—Cera extranjera.—Cerda en sacos y bultos.—Cestos.—Chocolate.—Cidra.—Cigarros.—Cochinilla.—Cohetes y fuegos artificiales.—Colchones.—Collares.—Combustibles líquidos.—Conservas y carne en latas.—Corchos.—Crinolinas.—Cuadros.—Cuadros y pinturas en cajas.—Cubos.—Cuchillería.—Cueros de res secos, sueltos.—Cueros de todas clases.

Damajuanas grandes con ácidos.—Damajuanas vacías.—Damajuanas llenas, sin empacar.—Dátiles en cajas.—Dulces extranjeros.—Duraznos secos.

Efectos de hule.—Efectos de lana.—Efectos japoneses.—Efectos de ropa.—Efectos de escritorio.—Efectos de hoja de lata.—Encurtidos en botellas.—Enfriadores de agua.—Entretela.—Equipajes.—Escobas y cepillos.—Especies.—Espejos empacados.—Espejos grandes.—Estaquilla en sacos.—Esteras y tapetes.—Estufas.

Flores artificiales y todo lo comprendido bajo la denominación de efectos de fantasía.—Fósforos.—Fresas en cajas.—Fruta

seca.—Fruta seca en cajas ó zurroneos.—Fruta verde.—Fuegos artificiales.—Fuentes para soda, devueltas.

Galleta.—Géneros de algodón.—Géneros de lana.—Géneros de lino.—Géneros mixtos.—Géneros de seda.—Guiseng.—Gorros y artefactos de paja.—Gotas amargas en botellas, empacadas.—Guardacarnes.—Guardaqueso.—Guantes.—Guarniciones en bultos.

Herramienta para agricultura, menos de carro entero.—Hielo empacado.—Higos en zurroneos.—Hilo de lana.—Hojalatería, en cajas.—Huevos empacados

Jaleas en cajas.—Jarabe de limón.—Jaulas para pájaros, empacadas.—Juego de baúles.—Juguetes en cajas.

Lámparas para locomotoras.—Lana en sacos.—Látigos.—Leche.—Legumbres.—Libros.—Licores extranjeros.—Limonos en cajas.—Lona.—Loza suelta.—Loza de piedra, suelta.

Mantas, imperiales, hamburgos, mezclillas empacadas.—Mantequeras.—Mantequilla.—Manzanas verdes.—Maquinaria en cajas.—Máquinas de aserrar, portátiles.—Máquinas de coser.—Máquinas para hacer nieve.—Máquinas para lavar.—Máquinas portátiles.—Marranos matados para el mercado, menos de carro entero.—Marfil.—Material para zapatos.—Medicinas y drogas empacadas.—Medicinas.—Medidas y cubos.—Melodiones.—Mesas de billar empacadas.—Metales concentrados, en sacos.—Miel en botellas.—Molduras.—Muebles armados y encajonados.—Muebles armados.—Muebles y utensilios para familia.—Municiones, en sacos.—Musgo, en sacos.

Naipes.—Naranjas.—Nueces, en sacos sencillos.

Objetos de lujo de bronce ó cobre.

Pábilo.—Paja sin aprensar.—Pan.—Papel en cajas.—Papel de tapizar.—Papelería.—Paraguas en cajas.—Pasas secas.—Pasamanerías.—Perfumería.—Pescado fresco.—Petates.—Petróleo y gas.—Pianos en cajas.—Piedra litográfica.—Piel en tercios y cajas.—Pintura blanca en barrilitos.—Pintura negra en barriles y en cajones.—Pintura negra de plomo y zinc.—Pintura de metal.—Pintura mineral.—Pintura colorada.—Pintura de zinc en barrilitos y cajas.—Pintura en barriles.—Pintura en cajas y botes.—Piñas y plátanos.—Pizarras.—Plumas de ave.—Porcelana y cristalería.—Prensas para imprimir.—Puertas.

Rapé en tarros.—Refrigeradores.—Relojes de pared en cajas.—Repajo en bultos.—Repollo.—Resortes para cama.—Resortes de carro.—Rótulos.

Sacos de viaje.—Salsas compuestas en cajas.—Seda.—Semillas

de hortaliza.—Serruchos sobre tablas.—Setas.—Sillas armadas.—Sillas de montar.—Sombreros y cachuchas.
 Tabaco labrado.—Tambores.—Tamices.—Tarros llenos.—Té.—Teja.—Tejamanil.—Tela de alambre.—Tinas de baño.—Tinta en botellas encajonadas.—Tiza preparada.—Tocino suelto.—Toldos para carros.—Tornillos de alambre.—Tornillos de madera.—Transparentes, puertas, ventanas, repisa de chimeneas, bastidores de puertas y ventanas.—Trébol en sacos.—Tubos para bombas.—Tubos para estufa.
 Utensilios para estufas.—Uvas en barrilitos.—Uvas verdes.
 Vainilla.—Vasos de vidrio.—Velocípedos en cajas.—Venado.—Ventiladores.—Vidriería.—Vino en cestos.
 Whiskey en botellas.
 Yugos para bueyes.
 Zapatos.—Zarapes en tercios.

Segunda clase.

Aceite de carbón en cajas.—Aceite de carbón en barriles.—Aceitunas.—Aguardiente.—Aguas amoniacaes en cajas.—Aguas minerales en cajas.—Agua mineral en cajas.—Ajonjolivo.—Alabastro en bruto.—Alambre para telégrafo.—Alambre no especificado.—Albayalde.—Alfombra de cáñamo.—Almendra.—Almidón.—Antimonio crudo.—Arboles frutales bien empacados.—Atíncar en cajas ó barriles.—Azadones.—Azúcar.
 Balanzas y brazos de balanza.—Bandas, empaque y tripa, hule.—Bandas de cuero.—Bandas de hule.—Barilla.—Barras de cobre en barricas.—Barros de cobre en barriles.—Betabeles en barriles.—Betún para zapatos y estufas.—Betún para zapatos.—Betún para estufas.—Bolillas.—Botellas empacadas.—Brea.—Broches.
 Cable fino en rollos.—Cable de alambre.—Cabos de escobas.—Cabos de hacha.—Cacao.—Cachas de escopeta.—Cadenas sueltas.—Cajas de fierro.—Calderas de menos de treinta pies.—Calentaderas para baños.—Camas empacadas ó sueltas.—Camas de fierro.—Carne en latas ó en cajas.—Carne en botes de hoja de lata.—Carne y legumbres disecadas.—Carne seca en tercios.—Carpas y accesorios.—Carrizo en tercios.—Cartón para carpetas.—Cerdeja prensada y lazo de cerdeja en tercios.—Cerveza blanca y cerveza negra en botellas.—Chapeado en cajas.—Chicoria.—Ciruelas en barricas.—Cola.—Cola pez.—Concha de acero para arados.—Confituras.—Cremor tártaro.—Cristales.—Cueros de venado en tercios aprensados.

Dátiles en cubos.—Desgranadores de maíz.—Despepitadores de algodón.—Dulces del país.
 Esmeril.—Espitas de latón y pelire.—Estaquilla en barriles ó cajas.—Esteras de coco y otras fibras.—Esteras de esparto.—Esteras de sacate y cáñamo.—Estopa.—Extractos de palo de Campeche.
 Ferretería.—Fideos y masas para sopas.—Fondos de cobre.—Forro para alfombras.—Frascos de vidrio para fruta, en cajas.—Frutas frescas y legumbres.
 Gomas de todas clases.—Guarniciones en cajas.
 Harenques en cajas.—Herraje de talabartero.—Herramienta de artesanos.—Higos en cajas y barricas.—Hilaza.—Hilo de cáñamo.—Hilo de torzal ó de pelo.—Hoja de estaño.—Horquillas en bultos.—Hule.—Humo de ocote en barricas y barriles.
 Hiposulfito de sosa.
 Jabón de Castilla y fino.
 Latón en planchas y barras.—Leche condensada.—Letra para imprenta.—Licores del país.—Lija.—Linaza en cajas.—Loza empacada.—Loza en cajas y barriles.—Lozas de granito cepilladas.—Loza fina empacada.—Lúpulo en pacas.
 Madera labrada.—Maíz millo en tercios.—Manteca.—Máquinas de agricultura.—Máquinas para tejidos de algodón y lana.—Maquinaria en piezas.—Máquinas para copias, en cajas.—Máquinas para hacer sidra.—Máquinas para hacer tejamanil.—Máquinas para hacer cáñamo.—Mármol cepillado.—Material de fierro fundido, menos de 90 kilos.—Material de plomo, empacado.—Material no acabado para sillas.—Mazas para ruedas.—Mazas para piedra de molino.—Mecates.—Melones.—Metales en sacos.—Miel en botes de hoja de lata.—Miel de caña en tarros ó latas.—Molinos de café.—Mostaza y semilla de mostaza.—Muebles desarmados y encajonados.—Muebles viejos.
 Nueces en sacos dobles, barriles y barricas.
 Obras de ensamblador.—Orozús.—Ostiones en latas y barrilitos.
 Paja aprensada.—Palo de Brasil en sacos y barricas.—Panelas.—Pasas.—Pescado en salmuera, en barriles.—Piedra cepillada.—Piedra sin cepillar.—Pimienta y especies en cajas.—Pipas de barro.—Polvo de iste.—Postigo de ventana, de madera.—Provisiones saladas en barriles.—Puros en cajas.
 Queso.
 Rapé en barricas y cajas.—Resortes de hule para carros.—Resortes de acero fundido.—Ropa hecha del país.
 Sacos empacados.—Sacos en tercios.—Sardinas.—Segadores y

guadañas.—Semilla no especificada.—Semilla de trébol y zacate.—Semilla de linaza.—Serruchos con moto de caballo.—Sidra en botellas, empacada.—Sillas desarmadas y empacadas.—Tachuelas.—Talabartería.—Tinta en tarros.—Toldos.—Tornillos de fierro.—Trapos en sacos.—Tubos para caldera, de cobre y de latón.—Vasijas de latón y cobre.—Velas en cajas.—Vidrio plano para ventanas.—Vinagre.—Vino en barriles.—Visagras y ganchos.—Whiskey en barriles.—Yeso.—Zinc en rollos y hojas.

Tercera clase.

Abonos para terrenos.—Aceite en barriles.—Aceite de manteca y otros aceites.—Acero.—Acero fundido.—Acidos.—Adobes.—Aguas amoniacales en barriles.—Aguas minerales en barriles.—Agua mineral en barriles.—Alambre para cercas.—Alfalfa verde.—Algodón sucio, en pacas.—Almidón en cajas.—Alumbre.—Anclas.—Antimonio refinado.—Arena.—Aros de fierro.—Aros de fierro de todas clases.—Arroz.—Artículos fundidos, en cajas ó barricas.—Asfalto.—Avena.—Azadones en barricas.—Bacalao.—Barras de fierro.—Barriles en javas.—Barro.—Barro de Alemania.—Batería de cocina empacada.—Bigornias.—Cable fino en tercios.—Cabos de Manila en rollos.—Cabrestantes.—Cadenas en barriles ó empacadas.—Cal en barricas.—Calderas de fierro.—Caña.—Cañamo en tercios, aprensado.—Cañería para aguas.—Cañería de plomo.—Caoba en piezas.—Carbón y Coke.—Carbón de madera.—Carne de marrano ó res, en barriles.—Carne salada, en barriles.—Cartón.—Cascalote.—Casco y llaves de animales.—Cebada.—Cebada preparada.—Cebollas en barriles ó sacas.—Cenizas.—Centeno.—Cera del país.—Cerde en barriles.—Cerveza en barricas.—Cerveza blanca y cerveza negra en barriles.—Chícharos.—Chícharos molidos.—Chícharos partidos.—Cloruro de calcio.—Cinchos para locomotoras.—Cinchos de fierro.—Cimento.—Clavos de herrar en barrilitos.—Clavos ó espigones en barrilitos ó cajas.—Conchas en barriles.—Costales.—Cueros de res secos, en tercios.—Cueros frescos.—Duelas y fondos para barriles y tanques.—Ejes de carros y carruajes.—Ejes para carros de fierro.—Encurtidos, en lata ó barriles.—Excelsior.

Fertilizadores.—Fierro en varas.—Fierro fleje.—Fierro en planchas para calderas.—Fierro en lingotes.—Forraje prensado.—Fraguas portátiles.—Frijol.—Frutas en su jugo.—Fuelles.—Goma laca.—Guano.—Hachas en cajas.—Harina de avena.—Harina en barriles ó sacos.—Harina de maíz.—Harina de sarracena.—Henequén.—Heno en pacas.—Harenques en barrilitos.—Herraduras de caballo.—Herramienta para agricultura, en carro por entero.—Herramienta para agricultura devuelta para compostura.—Hielo.—Hilachas.—Hoja de lata.—Huesos en barricas y cajas.—Jabón corriente.—Jamones empacados.—Jarcia y sacos.—Ladrillo y barro refractario.—Ladrillo ordinario.—Ladrillo hecho por máquina.—Lana aprensada.—Leña.—Lejía en cajas y barriles.—Linaza y cañamo aprensado.—Loza en javas.—Lozas de granito sin cepillar.—Lozas de pizarra para techos.—Loza empacada.—Macarrones.—Madera.—Maíz y zacate de maíz.—Maíz quebrado.—Manila.—Manta gruesa.—Manzanás secas.—Marranos matados para el mercado, en carro por entero.—Marcilla.—Mármol sin cepillar.—Mármol en trozos.—Material de fierro pesado.—Melones en carro por entero.—Metal de fierro.—Metal en piedra.—Metales sueltos.—Miel en barriles.—Miel de caña en barrilitos, barriles ó barricas.—Minerales en bruto.—Molinos de corteza, barilla.—Molino de trigo, de fierro fundido.—Mollejones.—Munición en barrilitos y cajas.—Musgo en sacas aprensado.—Nabos.—Ostiones en concha.—Palo de Brasil suelto.—Palo de tinte.—Papas.—Papel de imprenta y estraza.—Papel estraza.—Pararrayos.—Pasta de linaza aprensada.—Pernos y material fundido para puentes.—Pernos, tuercas, remaches de fierro en cajas.—Pesas para vidriería.—Pescado en medios barriles.—Pez.—Piedra para guadaña.—Piedra pómez.—Piedras de molino.—Plomo en barras y láminas.—Plomo en barricas y lingotes.—Polvo de mármol.—Potasa en barriles ó cajas.—Potasa refinada.—Prensa de madera para algodón.—Raíz de rubia.—Ramié y raíces empacadas.—Rastrillos y marcos de rastrillos.—Resortes, bocinas y ejes de carruajes.—Resortes de carros.—Rieles.—Ruedas y ejes de carros.—Sacos de papel.—Sacos para grano.—Sagú.—Sal.—Sal y polvo para blanquear ropa.—Sal de Inglaterra, en barriles.—Sal soda.—Salitre.—Salvado.—Sebo.—Semilla y grano.—Semi-

lla de algodón.—Semita.—Sidra en barriles.—Sosa.—Sour-Krout.—Sulfato de cobre en cajas y barricas.—Sulfato de fierro.

Tabaco en hoja en barricas.—Tabaco en barriles, cajas y pacas.—Tejas de mármol.—Tejas.—Tejamanil en carro por entero.—Terracotta.—Tierra Japónica.—Tinta en barricas y barriles.—Tiza.—Tocino empacado.—Trajos en pacas.—Trementina.—Trigo.—Tubos de fierro.—Tubos para calderas de fierro.

Untura para carros.

Vaqueta suelta.—Vaqueta en rollos y cajas.—Volutas en cajas.

Yeso en carro por entero.

Zinc en barricas y cajas.—Zumaque.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.	Productos diversos.	
1882	2,727	\$ 3,712 04	1,864 589	\$ 5,155 65	\$ 8,327 69
1883	12,251	7,816 94	3,913 457	18,717 39	26,534 33
1884	21,776	8,584 57	5,962 325	25,019 62	33,604 19
1885	15,816	8,786 88	4,953 364	19,719 92	28,506 80
1886	23,171	10,681 46	4,316 116	21,880 39	32,561 85
1887	25,487	10,705 56	5,962 325	16,661 71	27,367 27
1888	27,904	11,459 15	6,736 532	23,650 34	35,109 49
1889	21,850	9,318 46	6,535 236	25,537 79	34,856 25
1890	42,987	14,871 77	4,722 749	18,911 41	33,783 18
1891	54,678	19,170 23	7,442 886	25,381 35	44,551 58

Gastos de explotación, incluso los gastos de conservación, en el año de 1891.—\$ 44,250.57.

Monto del capital social.—\$ 1,238,540.00.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, pagadera en bonos emitidos al 90 p^o de su valor nominal, ganando un interés de 6 p^o anual, cuyos intereses se pagarán por semestres vencidos. La amortización de los bonos será gradual entre los primeros diez años y los treinta siguientes, con facultad para el Gobierno de hacer la amortización parcial ó totalmente después de los diez años de la emisión respectiva.

Caducidad.

Se declaró la caducidad de la concesión en lo relativo á las líneas no construídas; quedando vigente tan sólo en lo que se refiere á la explotación de la línea de Culiacán á Altata. Esta declaración de caducidad se hizo el 3 de Agosto de 1891.

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 5 de Diciembre de 1874.
Decreto de 5 de Junio de 1875.
Decreto de 21 de Diciembre de 1877.
Decreto de 14 de Febrero de 1878.
Decreto de 27 de Febrero de 1878.
Decreto de 27 de Marzo de 1878.
Decreto de 9 de Julio de 1880.
Decreto de 8 de Septiembre de 1880.
Decreto de 2 de Febrero de 1881.
Decreto de 6 de Julio de 1881.
Decreto de 12 de Abril de 1883.
Decreto de 5 de Julio de 1886.
Decreto de 11 de Diciembre de 1886.

El trayecto señalado á las líneas de este ferrocarril por las leyes de concesión citadas, es como sigue:

De México á la ciudad de León, ligando las ciudades de Querétaro, Celaya, Salamanca, Irapuato, Guanajuato y Silao.

De León á Paso del Norte, ligando las ciudades de Aguascalientes, Zacatecas y Chihuahua.

De un punto de la línea troncal á la ciudad de Guadalajara; de ésta á Tepic y de Tepic á San Blas ú otro puerto del Pacífico que se determine de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones.

De la ciudad de San Luis Potosí á un punto inmediato á Tantoyuquita ú otro lugar desde el cual fuere navegable el río Tamesí; pudiendo dicho ferrocarril tocar las ciudades de Cerritos y Valle del Maíz.

De San Luis Potosí á un punto conveniente de la línea troncal en la ciudad de Aguascalientes.

De Tantoyuquita ó el punto correspondiente á la orilla del río Tamesí al puerto de Tampico.

De las líneas expresadas se han construído las siguientes:

De México á Paso del Norte..... 1,970^k 300^m
De Silao á Guanajuato..... 23 373